

VERSIÓN PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PUBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C, 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA".



No. SCCP-02/FONAT/2024 Contratación por el método de Consultoría, Selección Basada en Calidad y Costo

Contrato No.04/2024 "Servicio de Consultoría Sobre Seguridad Vial Para ONASEVI"

Nosotros: NELSON EDUARDO REYES RIVAS, XXXXXX XXXXXXX XXXXXX XXXXXX, xxxxxxxx, del domicilio del xxxxxx xxxxxx xxxxxx, Municipio xxxxx xxxxxx xxxxxx, departamento de xxxxxx xxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxx, actuando en nombre y representación en calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del "FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que puede abreviarse "FONAT", de este domicilio, con entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL FONAT"; designado para suscribir el presente contrato de conformidad con el Acuerdo XXVI de Consejo Directivo, asentado en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Veinticinco: de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, y xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx, de xxx xxxxx xxxxxxx xxxxxxx, xxxx xxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxxx xxxxx xxxxx, Municipio xxxx xxxx xxxx, departamento xxxx xxxxx xxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxx xxxxx Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la sociedad ERAK Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ERAK S.A. DE C.V., del xxxxxx xxxxxx xxxxxx, departamento de xxxx xxxxxxxx, con Número de celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de contratos de esta naturaleza, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en el cual me denominaré: "LA CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente Contrato denominado Contrato No.04/2024 "Servicio de Consultoría Sobre Seguridad Vial Para ONASEVI", de conformidad con la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará: LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a brindar servicio de Consultoría sobre seguridad vial para ONASEVI- Análisis Nacional, tomando como base de muestreo los departamentos de San Salvador, San Miguel y Santa Ana. Debiendo



entregar información en materia de seguridad vial de aspectos importantes como el porcentaje de uso de cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil (SRI) por parte de los conductores del país. Además, llevará a cabo una medición actualizada del uso de cascos, chalecos reflectivos en motociclistas y el comportamiento de los peatones en los departamentos producto del muestreo. Adicional evaluará el impacto de factores distractores en estos usuarios de la vía. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a la contratista, hasta un monto total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,910.07), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El FONAT realizará el pago al contratista por medio de cheque o transferencia bancaria, a más tardar en treinta (30) días calendario, plazo que podrá ser inferior; después que la contratista entregue a la Gerencia de Administración y Finanzas la documentación siguiente: a) la factura duplicado cliente de consumidor final y acta de recepción definitiva. Dicha factura deberá ser elaborada a nombre del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, especificando el número de contrato y NIT de la institución, el nombre de la persona que recibe, adjuntado acta de recepción del mismo, la cual deberá contener: Nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de la contratista; y los datos respectivos de la administradora del contrato. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista suministrará el servicio de conformidad con el documento de solicitud de propuestas para la contratación de servicios de consultoría y al presente contrato, para lo cual la contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la administradora de Contrato, o a la persona que sea designada, el acta de recepción en la cual se documentará el Servicio Entregado, en qué calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. El plazo de ejecución de la consultoría se computará a partir de la notificación de la orden de inicio a la contratista por la administradora del contrato, la contratista deberá desarrollar la consultoría dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de TRES meses. contados a partir de la fecha de orden de inicio. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la LCP. La



transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de la multa. En este caso, el FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo siempre que pueda fundamentarse válidamente la necesidad de la prórroga, a) por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando concurra la existencia de nuevas necesidades vinculadas con el objeto del contrato. En los casos en que la Contratista sea quien solicite la modificación contractual, dicha solicitud deberá ser presentada al administrador de contrato, quien deberá emitir un informe técnico sobre la procedencia de la solicitud, pudiendo trasladarla al área técnica correspondiente en caso de aplicar, posteriormente será remitida hacia la Gerencia de Compras Públicas quien se encargará de tramitarla ante la máxima autoridad para su aprobación o denegatoria, con base a lo establecido en el artículo 158 LCP. La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, es decir la cantidad de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,191.00), y deberá presentarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Notificación del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será irrevocable y efectiva al primer reclamo. Esta Garantía debe ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la Contratista está en la obligación de ampliar la Garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte del FONAT. Ante el



incumplimiento contractual se aplicarán las inhabilitaciones, multas y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA: EXTINCIÓN**. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) por caducidad del mismo declarada por el FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes, iii) por la revocación, y iv) Por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción el FONAT. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, la Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE **CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a)Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentando el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA OUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Consejo Directivo del FONAT, asentado en Acta número veinticinco, Acuerdo número XXIII de Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada Jazmín Contreras Luna, Gerente de ONASEVI, quien tendrán las facultades que le confiere los artículos 161 y 162 de la LCP y el RLCP. DÉCIMA SÉPTIMA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de propuestas para contratación de servicios de consultoría con referencia No. SCCP-02/FONAT/2024 "Servicio de Consultoría Sobre Seguridad Vial para ONASEVI", b) las adendas y declaraciones si las hubiere, c) la oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma, d) Resolución de adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo



de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número veinticinco y Acuerdo número XXII de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro e) la garantía de cumplimiento del contrato, f) orden de inicio, y g)otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, su durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el **DECIMA** procedimiento resolución final." para conocer la NOTIFICACIONES. Toda notificación o comunicación para el FONAT debe hacerse en las instalaciones del FONAT, ubicada en 91 avenida norte y Paseo Francisco Campos #4713-A, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Local xxxx xxxxxx xxxxxxx, Municipio de xxxxxx xxxxxx xxxxx, departamento de xxxxx xxxxxxxx. Tanto el FONAT como la Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para efectos legales. VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas, ii) Aquella que, como conjunto por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) la que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) El contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra



copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le hay solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para la interpretación de los contratos se atenderá a lo dispuesto a las leyes aplicables y de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador Centro, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO DEL FONAT

XXXXXX XXXXXX XXXXXX REPRESENTANTE LEGAL ERAK CONSULTORES S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador centro a las quince horas con diez minutos del día veinte del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **xxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx**



xxxxxxx, Notario, del domicilio del Municipio de xxxxxxx xxxxxxxx, distrito de xxxxxx xxxxxx, Departamento de xxxxx xxxxxxx, comparecen: NELSON EDUARDO REYES RIVAS, quien es de xxxxxx xxxxxxx, xxxxxxxx, del domicilio del municipio de xxxxxx xxxxxxx xxxxxx, distrito de xxxxxx xxxxxx, departamento de xxxxxx xxxxxx, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del "FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que puede abreviarse "FONAT", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx. Entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista : a) Decreto Legislativo Doscientos Treinta y Dos de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Trescientos Noventa y Ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito , FONAT; b) Decreto Legislativo Doscientos Treinta y Dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Treinta y Siete, tomo Cuatrocientos Nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quince, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención de Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de sus objeto y finalidad la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulado en el artículo ocho numeral diecinueve que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la ley FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además, en el artículo seis de la ley FONAT, se establece que la institución tendrá como ente administrador y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quién ejercerá la Presidencia y tendrá la Representación Legal del mismo; c) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOCE, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, en donde aparece nombramiento como Viceministro de Trasporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; d) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Licenciado xxxxx xxxxxx xxxxxxx Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra



asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro; y e) Certificación extendida por la Licenciada xxxxxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxxx, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del "FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que puede abreviarse "FONAT", en la ciudad de xxxx xxxxx xxxxx , a las trece horas del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, de la que certifica: que en el duodécimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, en el presente año, se encuentra asentada el acta número VEINTICINCO de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la que constan los acuerdos XXII y XXVI, tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso SCCP-CERO DOS/FONAT/DOS MIL VEINTICUATRO a la Sociedad ERAK CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ERAK S.A. de C.V.; y se autorizó al compareciente Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del presente proceso SCCP-CERO DOS/FONAT/DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL FONAT"; y el señor xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx Municipio xxxxxx xxxxx xxxx, departamento xxxx xxxxxx xxxx, portador de mi en calidad de Director Administrador Único y por lo tanto Representante Legal de la sociedad ERAK Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ERAK S.A. DE C.V., del domicilio Municipio xxxxxx xxxxx xxxxx, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: xxxx xxxxxx Escritura de constitución de la Sociedad ERAK Consultores Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ERAK S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número xxxxx xxxxxx, del libro xxxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxxx del registro de sociedades, el día cinco del mes diciembre del año dos mil ocho, en la cual consta que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Director Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de contratos de esta naturaleza. b) Punto de acta suscrita por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha veinticuatro de mayo de dos mil catorce, en



donde en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro en el punto número ocho de acordó elegir como Administrador Único Propietario al Señor xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx Credencial que se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio, en el Departamento de Documentos Mercantiles el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en el cual se denominará: LA CONTRATISTA y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que con el fin de darle valor de INSTRUMENTO PÚBLICO, me presentan el anterior contrato Número cero cuatro/dos mil veinticuatro, denominado "Servicio de Consultoría Sobre Seguridad Vial Para ONASEVI", el cual se refiere a que la Contratista proporcionará al FONAT servicio de Consultoría sobre seguridad vial para ONASEVI- Análisis Nacional, tomando como base de muestreo los departamentos de San Salvador, San Miguel y Santa Ana. Debiendo entregar información en materia de seguridad vial de aspectos importantes como el porcentaje de uso de cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil (SRI) por parte de los conductores del país. Además, llevará a cabo una medición actualizada del uso de cascos, chalecos reflectivos en motociclistas y el comportamiento de los peatones en los departamentos producto del muestreo. Adicional evaluará el impacto de factores distractores en estos usuarios de la vía, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: """"" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a brindar servicio de Consultoría sobre seguridad vial para ONASEVI- Análisis Nacional, tomando como base de muestreo los departamentos de San Salvador, San Miguel y Santa Ana. Debiendo entregar información en materia de seguridad vial de aspectos importantes como el porcentaje de uso de cinturón de seguridad y de los sistemas de retención infantil (SRI) por parte de los conductores del país. Además, llevará a cabo una medición actualizada del uso de cascos, chalecos reflectivos en motociclistas y el comportamiento de los peatones en los departamentos producto del muestreo. Adicional evaluará el impacto de factores distractores en estos usuarios de la vía. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a la contratista, hasta un monto total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,910.07), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El FONAT realizará el pago al contratista por medio de cheque o transferencia bancaria, a más tardar en treinta (30) días calendario, plazo que podrá ser inferior; después que la contratista entregue a la Gerencia de Administración y Finanzas la documentación siguiente: a) la factura duplicado cliente de consumidor final y acta de recepción definitiva. Dicha factura deberá ser elaborada a nombre del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, especificando el número de contrato y NIT de la institución, el nombre de la persona que recibe, adjuntado acta de recepción del mismo, la cual deberá contener: Nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de la contratista; y los datos respectivos de la administradora del contrato. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista suministrará el servicio de conformidad con el documento de solicitud de propuestas para la contratación de servicios de consultoría y al presente contrato,



para lo cual la contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la administradora de Contrato, o a la persona que sea designada, el acta de recepción en la cual se documentará el Servicio Entregado, en qué calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. El plazo de ejecución de la consultoría se computará a partir de la notificación de la orden de inicio a la contratista por la administradora del contrato, la contratista deberá desarrollar la consultoría dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de TRES meses. contados a partir de la fecha de orden de inicio. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de la multa. En este caso, el FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato y se informará a la DINAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo siempre que pueda fundamentarse válidamente la necesidad de la prórroga, a) por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando concurra la existencia de nuevas necesidades vinculadas con el objeto del contrato. En los casos en que la Contratista sea quien solicite la modificación contractual, dicha solicitud deberá ser presentada al



administrador de contrato, quien deberá emitir un informe técnico sobre la procedencia de la solicitud, pudiendo trasladarla al área técnica correspondiente en caso de aplicar, posteriormente será remitida hacia la Gerencia de Compras Públicas quien se encargará de tramitarla ante la máxima autoridad para su aprobación o denegatoria, con base a lo establecido en el artículo 158 LCP. La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, es decir la cantidad de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,191.00), y deberá presentarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la Notificación del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será irrevocable y efectiva al primer reclamo. Esta Garantía debe ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la Contratista está en la obligación de ampliar la Garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte del FONAT. Ante el incumplimiento contractual se aplicarán las inhabilitaciones, multas y formas de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA: EXTINCIÓN**. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) por caducidad del mismo declarada por el FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes, iii) por la revocación, y iv) Por el incumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción el FONAT. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, la Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a)Arreglo



directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentando el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA OUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Consejo Directivo del FONAT, asentado en Acta número veinticinco, Acuerdo número XXIII de Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Consejo nombró como Administradora del Contrato a la Licenciada xxxx xxxxx xxxxxx, Gerente de ONASEVI, quien tendrán las facultades que le confiere los artículos 161 y 162 de la LCP y el RLCP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de propuestas para contratación de servicios de consultoría con referencia No. SCCP-02/FONAT/2024 "Servicio de Consultoría Sobre Seguridad Vial para ONASEVI", b) las adendas y declaraciones si las hubiere, c) la oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma, d) Resolución de adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número veinticinco y Acuerdo número XXII de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro e) la garantía de cumplimiento del contrato, f) orden de inicio, y g)otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, su durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a



procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda notificación o comunicación para el FONAT debe hacerse en las instalaciones del FONAT, ubicada en 91 avenida norte y Paseo Francisco Campos #4713-A, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y para la xxxxxxxx, Municipio de xxxxx xxxxx xxxx, departamento de xxxxx xxxxxx. Tanto el FONAT como la Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para efectos legales. VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas, ii) Aquella que, como conjunto por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) la que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) El contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le hay solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Para la interpretación de



los contratos se atenderá a lo dispuesto a las leyes aplicables y de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante."""" Así se expresaron los comparecientes a quiénes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **CUATRO** hojas y leída que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO DEL FONAT

XXXXX XXXXXX XXXXXXX
REPRESENTANTE LEGAL
ERAK CONSULTORES S.A. DE C.V.